

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO IV

DE LAS SALAS

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SALAS AUXILIARES

ARTÍCULO 31. Las Salas Auxiliares a cargo de un solo Magistrado, apoyarán a la Salas Unitarias y en su caso a las Salas Especializadas, en el dictado de las sentencias definitivas, diversas a las que se tramiten en la vía sumaria, y atenderán las materias ordinarias o específicas que se les asignen, con la jurisdicción, competencia y sedes que determine el Pleno, de acuerdo a los estudios que se requieran y con base en las necesidades del servicio; dicho Acuerdo deberá publicarse en el medio oficial de publicación del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis". Las Salas Auxiliares podrán tener su Sede en las Regiones y los municipios del Estado cuando así se justifique en el Acuerdo a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

ARTÍCULO 32. Los asuntos cuyo despacho compete a las Salas Auxiliares, serán asignados por turno a los magistrados que integren la Sala de que se trate. En los juicios en la vía sumaria, el Magistrado que haya instruido el juicio lo resolverá, en términos de lo previsto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS UNITARIAS, DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS Y DE LAS SALAS AUXILIARES

ARTÍCULO 33. El Tribunal contará cuando menos con tres Salas Unitarias. Las Salas Unitarias, las Salas Especializadas y las Salas Auxiliares se integrarán con un Magistrado y contarán cada una con un Secretario de Acuerdos; Secretarios de Estudio y Cuenta en el número que se requiera para la resolución pronta y expedita de los recursos y juicios; actuarios; oficiales jurisdiccionales y de partes, así como el demás personal técnico y administrativo que le sea asignado por el Pleno.

ARTÍCULO 34. Los Magistrados de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares tendrán además de las facultades jurisdiccionales, las siguientes atribuciones generales:

- I. Atender la correspondencia de la Sala, autorizándola con su firma;
- II. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la Sala, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios;
- III. Dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina de la Sala, exigir que se guarde el respeto y consideración debidos e imponer las correspondientes correcciones disciplinarias;

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- IV. Enviar al Presidente del Tribunal las excusas que presente, así como las excitativas de justicia y recusaciones que se promuevan;
 - V. Realizar los actos jurídicos o administrativos de la Sala que no requieran la intervención del Pleno;
 - VI. Proporcionar oportunamente al Pleno del Tribunal los informes sobre el funcionamiento de la Sala;
 - VII. Dirigir la Oficialía de Partes y los archivos de la Sala;
 - VIII. Verificar que en la Sala se utilice y mantenga actualizado el sistema de control y seguimiento de juicios, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- IX. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencias, así como la queja, cuando se trate de juicios que se ventilen ante la Sala;
- X. Vigilar que sean subsanadas las observaciones formuladas a la Sala durante las visitas de inspección;
- XI. Proponer al Pleno del Tribunal se imponga una multa al Actuario que no cumpla con sus obligaciones legales durante la práctica de las notificaciones a su cargo;
- XII. Dictar las medidas de apremio que resulten aplicables para hacer cumplir las determinaciones de la Sala;
- XIII. Comunicar al Pleno sobre sus ausencias temporales, así como el acuerdo por el que se suplirá dicha falta por el primer Secretario de Acuerdos, y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. Tratándose de materia administrativa y fiscal, los Magistrados de las Salas Unitarias y Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones en la instrucción de los asuntos:

- I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;
- II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;
- III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas; V. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;
- VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;
- VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones,

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, así como resolver lo correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

XI. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación de perito tercero en los casos en que sea necesario de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;

XII. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;

XIII. Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan;

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

XV. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36. Los Magistrados de las Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidad Administrativa tendrán las siguientes atribuciones:

I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;

II. Admitir o tener por contestada la demanda;

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, así como dictar las resoluciones y en su caso aclaraciones de la resolución que corresponda;

VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

VII. Resolver en definitiva los asuntos que conozca;

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

VIII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, así como resolver sobre a la medida cautelar definitiva que estime procedente;

IX. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación del perito tercero;

X. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;

XI. Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

XII. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita, y

XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.